



Resolución Directoral

Nº 0001 -2019-INPE/OGA-URH

Lima, 04 ENE. 2019

VISTO, el Informe N° 001-2019-INPE/ST-LSC de fecha 04 de enero de 2019, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se advierte de los documentos que obran en el expediente, el día 02 de enero de 2019, siendo aproximadamente las 01:40 horas, la servidora Edith Alvizuri Pacheco, personal de servicio nocturno segundo turno de PP/PREV-MEDIT-AISL/RTDA, la misma que se encontraba realizando ronda por puerta principal, dio la alerta, que la malla de fierro que da a la tierra de nadie se encontraba con un forado, y luego de confirmar por parte del servidor CAS **JOSÉ LUIS JANAMPA GOMEZ** quien se encontraba de servicio en el torreón N° 06 segundo turno, dio cuenta al servidor Jorge Feddy Motta Uscuvilca Alcaide de servicio, quien alertado por los disparos al aire, da la alerta por medio radial a los servidores de dicha emergencia, tal como se visualiza en la cámara de puerta principal:

PUERTA PRINCIPAL -PREVENCIÓN -MEDITACIÓN-AISLAMIENTO Y ROTONDA

Servidora: Edith Alvizuri Pacheco

Puesto de servicio: PP/PREV-MEDIT-AISL/RTDA segundo turno nocturno-00:00 a 03:00

01:35:00 Se encuentra en ambiente de registro de visitas

01:38:33 Sale del ambiente de visitas hacia ambientes de meditación.

01:39:57 Retorna después de haber confirmado la fuga de los internos, a través del servidor José Luis Janampa Gómez.

01:40:00 Da alerta de fuga;

Que, según los citados informes, al tomar conocimiento de una presunta fuga de internos del establecimiento penitenciario y por disposición del Alcaide de servicio, se ejecutó el Plan de Seguridad contra Fugas, ejecutando disparos disuasivos, y siendo las 02:00 horas al realizar el recuento de la población penal de los diferentes pabellones, se pudo confirmar la fuga de los internos Crithian Pezo Salas, Alejandro Campos Sosa y Sergio Joselito Egoavil Arango quienes se encontraban cumpliendo sanción de aislamiento en los ambientes de meditación, por mala conducta, dispuesto por el Consejo Técnico Penitenciario del referido penal;

Que, así también, los internos Crithian Pezo Salas, Alejandro Campos Sosa y Sergio Joselito Egoavil Arango, habrían estado planificando la fuga días antes, es así que el 01 de enero de 2019 después del encierro general en compañía de los internos José William Llanos Palomino, Francisco Valentín Zavaleta Gonzales y Joel Becerra Vega, abandonarían el recinto penitenciario, pues habrían advertido que el personal de seguridad

servidor CAS **ETANISLAO RAMOS APAZA**, estaría cerrando los candados de la celda de meditación, de una manera inadecuada, por lo que siendo aproximadamente a las 01:20 horas del 02 de enero de 2019 el interno Cristhian Pezo Salas, saco la mano para empujar los cerrojos, empujando la puerta, el cual logra abrir, y salir primero del ambiente para dirigirse a la malla metálica perimétrica donde hizo un forado y después avisar a los demás internos que ya estaba libre el camino para la fuga, llevando consigo una soguilla que se usaba como tendero de ropa de los internos, saliendo los 6 internos y traspasar la malla y luego dirigirse a tierra de nadie y ocultarse detrás de una columna que se encuentra cerca del torreón N° 07, desde donde suben hacia la parte superior de la pared que está cubierta con la concertina, subiendo primero el interno Joselito Egoavil Arango que sirve de soporte para que el interno Cristhian Pezo Salas suba entre las concertinas, amarre la soguilla para luego tirarse a la calle, de este mismo modo, siguieron los internos Alejandro Campos Sosa y Sergio Joselito Egoavil Arango, quienes logran fugarse del recinto penitenciario;



Que, es de indicar que siendo aproximadamente la 01:38:46 horas, los internos José William Llanos Palomino, Francisco Valentín Zavaleta Gonzales y Joel Becerra Vega, desisten de su plan de fuga, retornando por los mismos lugares donde salieron con destino a sus celdas, tal como se visualizan en las cámaras del recinto penitenciario del cuadro adjunto:

SALIDA DE INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TARAPOTO

01:38:17 El interno Cristhian Pezo Salas, salta de la pared hacia a la calle.
01:38:44 El interno Alejandro Campos Sosa, salta de la pared a la calle.
01:38:47 El interno Sergio Joselito Egoavil Arango, salta de la pared a la calle.
01:38:42 Retornan de tierra de nadie a sus celdas de meditación los internos José William Llanos Palomino, Francisco Valentín Zavaleta Gonzales y Joel Becerra Vega;

Que, se ha podido verificar que los controles de seguridad que fueron vulneradas, que facilito que los internos Cristhian Pezo Salas, Alejandro Campos Sosa y Sergio Joselito Egoavil Arango, se dieran a la fuga del recinto penitenciario, son el puesto de servicio de PP/PREV-MEDIT-AISL/RTDA primer y segundo turno nocturno, donde estaban asignados los servidores CAS Jonhy Joel Carranza Valle y Edith Alvizuri Pacheco; seguridad tranquera segundo turno nocturno, donde estaba asignado el servidor CAS Mauro Witman Dávila Flores, torreón N° 06 segundo turno nocturno, donde estaba asignado el servidor CAS **JOSÉ LUIS JANAMPA GÓMEZ**; y el responsable de los ambientes de meditación, prevención y aislamiento turno diurno, donde estaba asignado el servidor CAS **ETANISLAO RAMOS APAZA**. Los hechos descritos se sustentan en los siguientes documentos: i) Acta de Recepción de Denuncia Verbal Policial (fjs.01), ii) Nota Informativa N° 001-2019/21-705-G-1-ALC.MUJF (fjs.05), iii) Informe N° 002-2019-INPE/705-21-JDS (fjs.22/25), iv) Rol de servicio diurno y nocturno del 01 al 02 de enero de 2019 (fjs.02/04) y v) Manifestación de los internos William Llanos Palomino, Joel Becerra Vega y Francisco Valentín Zavaleta Gonzales (fjs.10/21);



Que, los hechos antes descritos revelan la existencia de grave afectación al interés general de la entidad, pues el servidor CAS **ETANISLAO RAMOS APAZA**, en su condición de responsable de los ambientes de meditación, prevención y aislamiento turno diurno del servicio de 01 al 02 de enero de 2019, habría cerrado el candado del ambiente de meditación en forma inadecuada, cuando realizó el encierro de celdas; asimismo el servidor CAS **JOSÉ LUIS JANAMPA GOMEZ**, responsable del torreón N° 06 segundo turno nocturno, no habría adoptado las medidas de seguridad, a pesar de haber escuchado golpes que cayeron hacia el piso al lado de la pared colindante a la calle Circunvalación donde a unos metros venía prestando servicios, lugar desde donde los internos Cristhian Pezo Salas (01:38:17), Alejandro Campos Sosa (01:38:44), y Sergio Joselito Egoavil Arango (01:38:47), se habían dado a la fuga, y solo se limitó a dar cuenta al jefe de ronda, quien estaba al interior de los pabellones; además de no haber respondido vía radio (01:39am) en forma inmediata, el pedido de la servidora Edith Alvizuri Pacheco, quien estaba asignada como personal de servicio nocturno segundo turno de PP/PREV-MEDIT-AISL/RTDA, quien habría advertido un sonido en el techo, esperando su respuesta, quien después de 3 minutos, confirmo la fuga de internos, procediéndose a dar la voz de alerta, siendo que después se verifico que la malla de fierro que





Resolución Directoral

da a la tierra de nadie se encontraba con un forado, y que tres de los internos estaban dentro del ambiente de meditación y los otros tres se habían dado a la fuga, dando cuenta de inmediato al servidor Jorge Freddy Motta Uscuvilca Alcaide de servicio, quien dispuso el plan de seguridad; por lo que ante esta grave inconducta y puesta en riesgo de la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, resulta insostenible que puedan continuar prestando servicios en el citado recinto penitenciario; por tales razones, no habrían cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en el artículo 3° *"Las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a todo el personal que labora en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario"*, por lo habrían incumplido sus obligaciones señaladas en el artículo 16° *"Los servidores de seguridad deberán de permanecer alertas(...)"*; como los numerales 1) *"Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir"*, el numeral 3) *"Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con (...), eficiencia, eficacia, disciplina (...)"* del artículo 18°, y las prohibiciones establecidas en los numerales 11) *"Facilitar la evasión o la planificación de fuga de internos"* y 25) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE"* del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; así como su conducta estarían tipificadas como falta por negligencia, de acuerdo a los ítems 2 *"Incumplir las disposiciones de seguridad, facilitar la evasión o la planificación de fuga de internos"* y 6 *"Poco celo en la función considerándose como tales: la inercia, (...) la mala voluntad y toda omisión, retardo o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones"* del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) *"La negligencia en el desempeño de sus funciones"* del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a lo expuesto, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, en el marco de las facultades establecidas en el numeral 12.1 de la Directiva de SERVIR N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado por Resolución Presidencial N° 101-2015-SERVIR-P de 20 de marzo de 2015, es competente para adoptar en forma excepcional la **MEDIDA CAUTELAR**, de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de **SEPARAR** a los servidores **CAS ETANISLAO RAMOS APAZA** y **JOSÉ LUIS JANAMPA GOMEZ**, como personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, a fin de que sean puestos a disposición de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, para que se le asignen trabajos de acuerdo a su especialidad, durante el tiempo que dure el procedimiento administrativo disciplinario en su contra;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley del Servicio Civil, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 152-2017-INPE/P;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER, vía **MEDIDA CAUTELAR**, la **SEPARACION** de los servidores **CAS ETANISLAO RAMOS APAZA y JOSÉ LUIS JANAMPA GOMEZ**, del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, donde prestan servicios, para **PONERSE A DISPOSICIÓN** del Equipo de Recursos Humanos de la **OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE SAN MARTIN**, a fin que realicen trabajos que le deben ser asignadas de acuerdo a su especialidad; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La decisión adoptada, entrara en vigencia a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los citados servidores, Director de la Oficina Regional Nor Oriente San Martin, Director del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, Secretaria Técnica de la Ley del Servicio Civil e incluir en el legajo de los servidores para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO